

---

*"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana"*

**RECURSO DE REVISION:** 635/2010.

**SUJETO** **OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN,  
TABASCO.

**RECURRENTE:** JOSÉ LUIS CORNELIO  
SOSA.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00979810  
DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX-  
TABASCO.

**CONSEJERO** **PONENTE:** M.D.  
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al siete de diciembre de dos mil diez.**

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **635/2010** interpuesto por **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco; y

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El **catorce de junio de dos mil diez**, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al Sujeto Obligado:

*"SOLICITO LA ACTA CONSTITUTIVA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TRABASCO TRIENIO 2010-2012 (sic)".*

**SEGUNDO.** El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso el **doce de julio del año** que discurre, haciendo disponible la información peticionada.

**TERCERO.** Inconforme con la respuesta, ese mismo día, el solicitante interpuso recurso de revisión vía Infomex-Tabasco, por considerar:

*“No estoy de acuerdo con la respuesta dada, pues a juicio del solicitante la información que se me esta proporcionando esta incompleta, pues no incluyen los nombres de todos los integrantes que constituyeron el consejo de protección civil (sic)”.*

**CUARTO.** Mediante proveído de **veintisiete de agosto de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número 635/2010; con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

De conformidad con el artículo 64, fracción II, del reglamento de la ley de la materia, se tuvo al recurrente señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco.

Se agregó en autos, la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), respecto de la respuesta dada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información de que se trata consistente en el acuerdo de doce de julio de dos mil diez y sus anexos, emitidos por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco.

**QUINTO.** En acuerdo de **ocho de noviembre** del año en curso, se tuvo por presentado el informe signado por el licenciado Juan Enrique Morales Torres, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en los puntos segundo y tercero del auto de veintisiete de agosto del año en curso, anexando copia simple del expediente de trámite de la solicitud de información 00979810, mismo que previo cotejo

con su original le fue admitido como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada.

En el punto quinto del citado acuerdo, se ordenó elevar los autos al pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra constancia de **nueve de noviembre de dos mil diez**, en que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión extraordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente RR/635/2010, correspondió a la Ponencia del Consejero Benedicto de la Cruz López, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

### **II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión es legalmente procedente de acuerdo con lo previsto en la fracción I, del artículo 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el arábigo 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente presentó una solicitud de información y considera lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, porque a su juicio la información proporcionada en respuesta a su solicitud es incompleta. Por igual motivo, el recurrente se encuentra legitimado para interponer recurso de revisión.

---

### **III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; consecuentemente, la revisión de que se trata se interpuso en forma oportuna, pues el doce de julio de dos mil diez el recurrente fue notificado del acto reclamado; en ese sentido, el término transcurrió desde el día hábil siguiente al de su notificación y concluyó el dieciocho de agosto del año que discurre, sin contar los inhábiles treinta y uno de julio, uno, siete, ocho, quince y dieciseis de agosto del año en curso por ser todos sábados y domingos respectivamente, tampoco el periodo comprendido del quince al treinta de julio debido a la suspensión de términos por cierre del primer periodo ordinario de sesiones del Pleno de este Instituto; en tanto, el escrito de revisión se presentó oportunamente el doce de julio del presente año, es decir el mismo día en que se le notificó la respuesta a su solicitud.

### **IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.**

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, se realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento previstas, respectivamente, en los artículos 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 66 de la Ley de la materia.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para desechar o sobreseer en el recurso de revisión.

### **V. PRUEBAS.**

En términos de lo previsto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos. No serán admitidas las pruebas confesional, testimonial y la inspección ocular.

---

**En el presente asunto, el recurrente no ofreció medio de prueba alguno.**

Por su parte, el **Sujeto Obligado** puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en tal virtud anexó las consistentes en copia del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex-Tabasco 00979810, cotejadas con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Atento al acuerdo de veintisiete de agosto del año en curso, se agregó en autos la información correspondiente a la solicitud 00979810, contenida en el sistema Infomex-Tabasco.

Documentales que gozan de **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mismo valor tienen las constancias que éste Órgano Garante descargó del sistema Infomex-Tabasco, toda vez que corresponden con la información que presentó el Sujeto Obligado y constan en una página electrónica oficial, y en tal virtud constituyen un hecho notorio que atento a su naturaleza pueden ser invocadas de oficio.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°.J/24 publicada con el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra cita:

***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que***

---

*guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido **que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular**".*

## **VI. ESTUDIO.**

El disenso de estudio nace de la solicitud 00979810, en la cual José Luis Cornelio Sosa requirió al Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, la información siguiente:

*"SOLICITO LA ACTA CONSTITUTIVA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TRABASCO TRIENIO 2010-2012 (sic)".*

Consecuente a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió un acuerdo por el que determinó la disponibilidad de la información requerida y toralmente informó al solicitante: **"se ordena hacer llegar al solicitante el oficio turnado por la dirección de referencia y en consecuencia hágasele saber la respuesta dada a su solicitud: "SOLICITO EL ACTA CONSTITUTIVA PARA LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, TRIENIO 2010-2012"; anexando al presente acuerdo, copia del oficio numero UTAI/17/06/2010-149 así como la respuesta dada a este oficio el 9 de julio del presente año (sic)".**

En efecto, obra en autos del expediente, la información que este Instituto descargó del sistema Infomex-Tabasco específicamente del apartado "Conoce las respuestas que han obtenido las personas a través del Infomex", relativa a la solicitud de mérito donde se envía al solicitante la información requerida.

Ahora bien, esta información corresponde a la presente administración y tiene como encabezado *"Acta Constitutiva del Consejo Municipal de Protección Civil"*, tal y como se exhibe con la siguiente impresión de pantalla:

**ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL**

EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO UBICADA EN LA PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL, SE REUNIERON LOS CC. JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN; EL C. LIC. JESÚS INOCENTE CHABLE ALEJANDRO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN; C. TEC. MARIO VICENTE CORTAZAR, COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL; C. ING. ROBERTO LOPEZ ROMERO, DIRECTOR GENERAL DEL PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, CORONEL DOMINGO VARGAS MERLIN, CORONEL DEL 57º BATALLÓN DE INFANTERÍA; C. DRA. IRMA DEL CARMEN DE LA CRUZ MADRIGAL, SEXTO REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; C. JOSE RAMOS CORDOVA, SÉPTIMO REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; C. LIC. CARLOS MORALES HERNÁNDEZ, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL; C. DR. JOSE FRANCISCO AGUILAR ORTIZ, JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO. 6; C. LIC. ELISEO ALONSO CHABLE, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA; C. ING. ALFREDO CHABLE PERALTA, DIRECTOR DEL PROGRAMACIÓN; C. ROSA AURORA PRESENDA DE GORDILLO, PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL DIF MUNICIPAL; C. ING. HERNAN PEREZ SOTO, DIRECTOR DE DESARROLLO; C. ARQ. HOMERO YAÑEZ RUIZ, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES; C. DRA. CLAUDIA ALONSO PALMA, DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL; C. RUBICEL LÁZARO GARCÍA, DELEGADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RESCATE, QUIENES SE DIERON CITA PREVIA INVITACIÓN FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA INTEGRACIÓN CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

*Juan Armando Gordillo de Dios*  
*Rosa Aurora Presenda de Gordillo*  
*Alfredo Chable Peralta*  
*Homero Yañez Ruiz*  
*Jesús Inocente Chable Alejandro*

AL EFECTO EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFESTÓ: "SEÑORAS Y SEÑORES: AMIGOS Y AMIGOS TODOS: DESDE EL PRIMER DÍA EN QUE TOMAMOS POSESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, NOS PROPUSIMOS SENTAR LAS BASES PARA UN FIRME DESARROLLO PARA UN GOBIERNO EFICAZ EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN. POR ESO, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, INSTALAMOS LOS ORGANISMOS COLEGIADOS QUE NO SOLAMENTE PERMITEN UNA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SINO QUE TAMBIÉN CONTRIBUYEN A UNA MAYOR EFICACIA DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO. LAS SOCIEDADES HUMANAS, Y LOS INDIVIDUOS EN LO PARTICULAR, NO SOMOS INMUNES A CONTINGENCIAS QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, EL PATRIMONIO Y, EN ALGUNOS CASOS, LA VIDA DE LAS PERSONAS. POR ELLO, UN GOBIERNO QUE SE PRECIE DE SER RESPONSABLE DEBE ESTAR ATENTO Y PREVENIDO PARA CUANDO SE PRESENTEN ESTE TIPO DE CONTINGENCIAS. EN NUESTRO ESTADO, POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS, LOS EFECTOS Y DAÑOS DE LOS FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS, PRINCIPALMENTE INUNDACIONES E HURACANES, SON UN PELIGRO LATENTE QUE IMPACTA PRINCIPALMENTE A NUESTRA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE. ALLÍ, LA IMPORTANCIA DE ESTAR PREPARADOS PARA RESPONDER DE FORMA EFICIENTE Y OPORTUNA ANTE EL SURGIMIENTO DE EVENTUALIDADES, SOBRE TODO PARA TRATAR DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD DEL MAYOR NÚMERO DE VIDAS HUMANAS POSIBLES. POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ME ES MUY GRATO ASISTIR EL DÍA DE HOY A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN. ESTOY CIERTO, QUE LAS DEPENDENCIAS, FUNCIONARIOS Y CIUDADANOS

En términos generales, la información corresponde con lo petitionado (acta constitutiva para la integración del consejo de protección civil) en la solicitud que da origen a la litis. Sin embargo, en la interposición de su recurso el inconforme alega que no se incluyeron los nombres de todos los integrantes que constituyeron el consejo de protección civil; en esa tesitura, este Instituto procedió a hacer un cotejo para verificar los nombres y firmas de los miembros del consejo de protección civil.

**ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL**

QUE PARTICIPAN AL INTERIOR DEL MISMO, ESTÁN CONSCIENTES DE LA ALTA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA RESPONDER EN FORMA PRONTA Y EFICIENTE AL AUXILIO DE SUS CONCIUDADANOS. LA TAREA QUE HOY ASUMEN, ES UNA DE LAS MAYORES RESPONSABILIDADES QUE SE TIENEN COMO CIUDADANO Y COMO INDIVIDUO: **EL COADYUVAR A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y DEL PATRIMONIO DE QUIENES SON NUESTROS CONCIUDADANOS.** POR TODO ELLO, LES FELICITO POR SU ALTA VOCACIÓN DE SERVICIO, AL TIEMPO QUE HAGO VOTOS POR EL ÉXITO DE SU ENCOMIENDA. EN ESTA COMPLEJA Y HUMANITARIA TAREA SEPAN USTEDES QUE CUENTAN CON EL APOYO DECIDIDO Y FIRME DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN. MUCHA GRACIAS"-----

HECHO LO ANTERIOR Y POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. JESUS INOCENTE CHABLE ALEJANDRO DIO A CONOCER A LOS ASISTENTES LA PROPUESTA DE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: C.C. JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL; EL C. LIC. JESÚS INOCENTE CHABLE ALEJANDRO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL; C. TEC. MARIO VICENTE CORTAZAR, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL; C. ING. ROBERTO LOPEZ ROMERO; C. DR. IRMA DEL CARMEN DE LA CRUZ MADRIGAL, REGIDOR; C. JOSE RAMOS CORDOVA, REGIDOR; C. LIC. CARLOS MORALES HERNANDEZ, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA; C. DR. JOSE FRANCISCO AGUILAR ORTIZ, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SALUD; C. LIC. ELISEO ALONSO CHABLE, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; C. ING. ALFREDO CHABLE PERALTA, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTOS Y BIENES; C. ROSA AURORA PRESENDA DE GORDILLO, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE APROVISIONAMIENTO; C. ING. HERNAN PEREZ SOTO, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN Y VUELTA A LA NORMALIDAD; C. ARQ. HOMERO YAÑEZ RUIZ, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE DAÑOS; C. DRA. CLAUDIA ALONSO PALMA, DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL; C. RUBICEL LÁZARO GARCÍA, COMISIÓN DE BÚSQUEDA SALVAMENTO Y ASISTENCIA. PROPUESTA QUE SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA Y NO EXISTIENDO OPINIÓN EN CONTRARIO SE DECLARÓ DEBIDA Y LEGALMENTE INTEGRADO EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL PERIODO 2010-2012, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS CON ANTERIORIDAD. -----

\*Nombres de los integrantes del consejo.

\*Firmas de los integrantes del consejo

**CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**C. JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**LIC. JESUS INOCENTE CHABLE ALEJANDRO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

**TEC. MARIO VICENTE CORTÁZAR**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CONSEJEROS**

**C. DR. IRMA DEL C. DE LA CRUZ MADRIGAL**  
REGIDOR

**C. JOSÉ RAMOS GORDOVA**  
REGIDOR

**C. ELISEO ALONSO CHABLE**  
COORD. DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ING. ALFREDO CHABLE PERALTA**  
COORD. DE LA COMISIÓN SERVICIOS ESTRATÉGICOS, FORTALECIMIENTO Y BIENES

**C. CARLOS MORALES HERNÁNDEZ**  
COORD. DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**DR. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR ORTIZ**  
COORD. DE LA COMISIÓN DE SALUD

**C. ROSA AURORA PRESENDA DE GORDILLO**  
COORD. DE LA COMISIÓN DE APROVISAMIENTO

**C. ING. HERNÁN PÉREZ SOTO**  
COORD. DE LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN Y VUELTA A LA NORMALIDAD

**ARQ. HOMERO YAÑEZ RUIZ**  
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE DAÑOS

**DRA. CLAUDIA ALONSO PALMA**  
DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL

**C. RUBICEL LAZARO GARCIA**  
COMISION DE BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y RESCATE

**ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**INVITADOS DE HONOR**

**ING. ROBERTO A. LÓPEZ ROMERO**  
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

**CORONEL DOMINGO VARGAS MERLÍN**  
CORONEL DEL 57/O BATALLÓN DE INFANTERÍA

Resultado del cotejo, se tiene que los nombres de los integrantes del consejo corresponden con cada una de las firmas que aparecen al final de dicha acta, no pasa desapercibido para este Instituto que dentro de la instalación de dicho consejo aparece el nombre de uno de los invitados de honor, situación que no trasciende pues únicamente aparece su nombre sin cargo dentro del consejo y ni siquiera en calidad de invitado de honor.

Así las cosas, éste Órgano Garante considera que la información entregada a José Luis Cornelio Sosa es suficiente para tener por satisfecha su solicitud de información, pues ésta no es incompleta como señala el recurrente en la interposición de su recurso, en esa tesitura, es evidente que el Sujeto Obligado cumplió y garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante al entregar la información petitionada, por lo que los argumentos vertidos por éste en su recurso de revisión son inválidos, máxime que no aporta ningún elemento de convicción que permita aseverar lo contrario.



En consecuencia y de conformidad con el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de doce de julio de dos mil diez, dictado dentro del expediente con número de control interno ACC/UTAI/080/2010, por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, en atención a la solicitud de información con folio 00979810 del índice del sistema Infomex-Tabasco.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

### **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de doce de julio de dos mil diez, dictado dentro del expediente con número de control interno ACC/UTAI/080/2010, por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, en atención a la solicitud de información con folio 00979810 del índice del sistema Infomex-Tabasco, de conformidad con lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el último de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ**

**CONSEJERO**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO PONENTE**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

***BDL/jdje***

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/635/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.